



Decreto Supremo

N° 046 -2012-EF

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2012 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 autoriza, entre otros, al Ministerio del Interior a otorgar un Bono por Desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú en calidad de efectivo policial. La referida norma dispone, asimismo, que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante decreto supremo el otorgamiento del Bono por Desempeño, incluyendo disposiciones sobre su monto y el responsable de la evaluación del desempeño por entidad;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobado por la Ley N° 29812, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Ministerio del Interior pueda realizar las acciones conducentes a su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118° numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8° numeral 2 inciso e) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la

Policía Nacional del Perú en calidad de efectivo policial, establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el cual consta de trece (13) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (4) Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación de Anexos

Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO
2012 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE
PRESTA SERVICIOS EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga, por única vez, al personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú en calidad de efectivo policial, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos institucionales y la mejora de la gestión durante el período evaluado.

Artículo 2°.- De la naturaleza del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3°.- Del monto de los recursos a distribuir

El monto del Bono por Desempeño que se otorga a cada beneficiario es equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 200). En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

Artículo 4°.- Del alcance del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño se otorga según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en un número que no exceda el 10% del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú, en calidad de efectivo policial. El otorgamiento del Bono de Desempeño no alcanza al personal que presta servicios extra institucionales, a los cadetes y alumnos de las escuelas de formación.

El Bono por Desempeño también se otorga al personal que haya pasado a la situación de disponibilidad o retiro durante el año 2012, pero que haya tenido la condición de activo durante el periodo de evaluación, y siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 5°.- De la agrupación

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las dependencias de la Policía Nacional del Perú se encuentran distribuidas en veintiséis (26) grupos, detallados en el Anexo N° 01: "Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú".

Artículo 6°.- De los Indicadores

Para efecto de la evaluación para el otorgamiento del Bono por Desempeño se utilizan indicadores por grupos y en determinados casos por equipos, señalados en el Anexo N° 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú, según grupos y equipos". Estos indicadores tienen por objeto medir los cambios en eficiencia y eficacia, cobertura y/o calidad de los servicios que presta la Policía Nacional del Perú.

CAPITULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 7°.- Del órgano responsable de la evaluación

La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú es el órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño para el año 2012.

Artículo 8°.- Del período de evaluación

La evaluación para la selección de las dependencias cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño se efectúa por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de octubre del año 2012.

Artículo 9°.- De la evaluación

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Ministerio del Interior publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de la información utilizada para el cálculo de los indicadores y el procedimiento realizado para su seguimiento, así como el órgano responsable de consolidar la información de los resultados de la evaluación.

Las disposiciones contenidas en la citada Directiva deben garantizar la veracidad del avance de cada dependencia, así como la adecuada medición de la eficacia y eficiencia del personal al interior de la misma.

- b) Al concluir la primera mitad del período de evaluación al que hace referencia el artículo 8° del presente Reglamento, el Ministerio de Interior dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, un "Informe de avance de desempeño" con los resultados alcanzados por las dependencias para cada uno de los indicadores que les correspondan y un ranking preliminar identificando aquellas que obtengan un mejor desempeño en comparación con las demás.
- c) En un plazo no mayor a diez (10) días calendario de concluido el período de evaluación, el Ministerio del Interior dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, el resultado final de la evaluación de desempeño, mostrando el valor de cada uno de los indicadores por dependencia, el valor del indicador final y el ranking de dependencias por grupo, señalando las dependencias ganadoras.
- d) Como requisito previo a la entrega del bono, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de concluido el período de evaluación, el Titular del Ministerio del Interior remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el "Informe Final de Evaluación de Desempeño". En este informe se deberá establecer lo siguiente:
 - (i) La conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
 - (ii) El resultado de la evaluación y selección de las dependencias policiales ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Anexo N° 03 "Guía Metodológica para el otorgamiento

del Bono por Desempeño”.

- (iii) La justificación respecto a que las dependencias premiadas sean las que alcanzaron mejor desempeño al interior de su agrupación.*
- (iv) La justificación respecto al porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo. Para cumplir con la cuota de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú, en calidad de efectivos policiales, el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo no debe superar el diez por ciento (10%) del total de efectivos policiales considerados inicialmente en cada grupo.*
- (v) La justificación respecto a que el personal premiado en cada dependencia ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 12° del presente Reglamento.*

El “Informe Final de Evaluación de Desempeño” deberá contar con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior, o la que haga sus veces. Asimismo, una copia de dicho informe deberá remitirse al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, y publicarse en su portal institucional.

Artículo 10°.- De la entrega del Bono de Desempeño

El Bono por Desempeño será otorgado a sus beneficiarios en diciembre del año 2012.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACION DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 11°.- De la determinación del personal beneficiario

El personal beneficiario del Bono por Desempeño se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las dependencias policiales que conforman cada grupo, a los que hace referencia el artículo 5° del presente Reglamento, serán evaluadas según los indicadores que les corresponda, establecidos en el Anexo N° 02: “Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú, según grupos y equipos”.*
- b) En el proceso de evaluación de cada dependencia se toma en cuenta el número de efectivos policiales que laboran en ella, excluyendo al personal que presta servicios extra institucionales, a los cadetes y alumnos de las escuelas de formación.*
- c) El número de personal beneficiado con el Bono por Desempeño al interior de cada grupo, no deberá superar el diez por ciento (10%) del personal que conforma el grupo.*
- d) Concluido el periodo de evaluación, en un plazo de dos (2) días calendario, el órgano responsable de la evaluación publicará en el portal institucional de la Policía Nacional del Perú, la relación de equipos con indicación del personal habilitado y no habilitado señalando la causal de inhabilitación.*
- e) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono por Desempeño al personal de la dependencia que obtuvo el primer lugar en el grupo, así como al personal de las siguientes dependencias, hasta premiar*

al número de beneficiarios referidos en el inciso c) precedente, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

- f) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los incisos precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última dependencia ganadora del grupo, sino sólo a un número limitado de personas, se procederá a la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo 04: "criterios de diferenciación individual para otorgamiento del Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú", para la determinación de méritos del personal que permitan la selección del personal beneficiario.

Artículo 12°.- Requisitos para la obtención del Bono por Desempeño

El personal beneficiario determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° del presente Reglamento tiene derecho a recibir el Bono por Desempeño siempre que reúna todos los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado servicios, en forma efectiva, al menos la mitad del periodo de evaluación más un (1) día.
- b) Haber prestado servicios en las dependencias que resulten ganadoras de la competencia por desempeño. En caso de que un efectivo policial haya pertenecido a más de una dependencia durante el periodo de evaluación, para efectos de premiación se le considerará perteneciente a la dependencia donde haya prestado servicios la mayor parte del tiempo durante el periodo de evaluación. En caso de igualdad de tiempo de servicios prestados, se le considerará en la dependencia más reciente.
- c) No haber sido sancionado con más de 20 días de arresto simple durante el período evaluado.
- d) No contar con sanciones disciplinarias de arresto de rigor impuestas durante el período evaluado.
- e) No encontrarse en situación de disponibilidad o de retiro por infracción disciplinaria o insuficiencia profesional, durante el período evaluado.
- f) No encontrarse con sentencia judicial condenatoria, durante el período evaluado.

Artículo 13°.- Del Financiamiento

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Interior. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento con cargo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar que el "Informe Final de Evaluación de Desempeño" contenga lo señalado en el inciso d) del artículo 9° del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial podrá, de manera excepcional y fundamentada, incluir o excluir dependencias del listado consignado en

el Anexo N° 01. Esta Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano” en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de publicada la presente norma.

Segunda.- *Luego de entregado el Bono por Desempeño, el órgano responsable de la evaluación elaborará un Informe Final que será presentado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros treinta (30) días del año 2013, donde presentará la documentación que sustente las entregas a los beneficiarios del presente bono.*

Tercera.- *El otorgamiento del Bono por Desempeño se basará en la información proporcionada sobre la situación del personal y la dependencia donde éste labora, remitida por las Unidades Policiales a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.*